



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de octubre de 2019

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### Carta de fecha 26 de septiembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted en su capacidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Al respecto, cumpla con remitir el informe de la República del Paraguay en cumplimiento de las resoluciones 1977 (2011) y 2325 (2016), por las que el Consejo de Seguridad alienta a los Estados a que faciliten información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) y a que incluyan, de manera voluntaria, información sobre sus leyes, regulaciones y prácticas eficaces (véanse los anexos).

(Firmado) Julio César Arriola  
Representante Permanente



## **Anexo I de la carta de fecha 26 de septiembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas**

### **Informe del Paraguay sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

La República del Paraguay reafirma su compromiso con el desarme integral y completo y la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y considera la cooperación internacional y la implementación a nivel nacional, subregional, regional de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como elementos esenciales para garantizar la paz y seguridad mundiales.

Si bien el Paraguay carece totalmente de la capacidad e infraestructura necesarias para la producción de armas de destrucción masiva, es consciente de los peligros que acarrea el eventual tráfico o tránsito a través de su territorio nacional de elementos o materiales que puedan ser utilizados en el proceso de fabricación y elaboración de armas químicas, biológicas, nucleares y radioactivas y sus sistemas vectores, especialmente con fines terroristas.

El compromiso internacional del Paraguay con la no proliferación es consecuente con su condición de Estado parte de los principales instrumentos y convenios internacionales en la materia. El artículo 8 de la constitución nacional establece la prohibición de la fabricación, montaje, importación, venta, posesión o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, así como de la entrada de desechos tóxicos en el país.

Transcurridos 15 años desde la adopción de la resolución 1540 (2004), la República del Paraguay ha ido completando su arquitectura jurídica nacional para combatir la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores y evitar que actores no estatales puedan hacer un uso indebido de las mismas.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de actualizar y completar la información remitida por la República del Paraguay al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) en sus informes anteriores, se destacan los principales avances sobre la legislación nacional vigente y los instrumentos internacionales suscritos, en el marco de la implementación de la resolución 1540 (2004).

## **Instrumentos internacionales en materia de lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva que han sido ratificados por el Paraguay y forman parte del ordenamiento jurídico nacional**

### *Armas y materiales nucleares*

- Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, Ley núm. 467 del 12 de septiembre de 1957
- Enmienda al artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, Ley núm. 376
- Enmienda al artículo VI, apartado III, párrafo a), del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, Ley núm. 810 del 18 de julio de 1962
- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Ley núm. 157 del 9 de diciembre de 1969
- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). Protocolos Adicionales I y II al Tratado, Ley núm. 62 del 18 de diciembre de 1968
- Primera enmienda al Tratado de Tlatelolco, Ley núm. 902 del 26 de junio de 1996
- Segunda enmienda al Tratado de Tlatelolco, Ley núm. 902 del 26 de junio de 1996
- Enmiendas al Tratado de Tlatelolco, Ley núm. 902 del 26 de junio de 1996
- Acuerdo entre la República del Paraguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y sus Protocolos, Ley núm. 715 del 7 de noviembre de 1978
- Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, Ley núm. 1.073 del 7 de julio de 1997
- Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, Ley núm. 1.749 del 23 de agosto de 2001
- Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República del Paraguay y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Ley núm. 2.399 del 27 de junio de 2004
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre la realización de actividades relacionadas con instalaciones del sistema internacional de vigilancia del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, comprendidas las actividades posteriores a la homologación, Ley núm. 2.624 del 14 de julio de 2005
- Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, Ley núm. 3.677 del 30 de diciembre de 2008
- Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina, Ley núm. 3.622 del 24 de octubre del 2008

- Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, Ley núm. 5.550 del 28 de diciembre de 2015
- Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, Ley núm. 6.064 del 7 de mayo de 2018
- Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, Ley núm. 3.622 del 24 de octubre de 2008

El 20 de septiembre de 2017, el Paraguay suscribió el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, que se encuentra en proceso de ratificación.

#### *Armas biológicas*

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, Ley núm. 558 del 17 de diciembre de 1975

#### *Armas químicas*

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, Ley núm. 406 del 21 de octubre de 1994
- Ley núm. 5.458, del 4 de septiembre del 2015, que establece las medidas de control para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

Por otra parte, el 5 de septiembre de 1991, Argentina, Brasil y Chile firmaron la Declaración Conjunta sobre la Prohibición Completa de las Armas Químicas y Biológicas (Compromiso de Mendoza), donde se declara a la región como zona libre de armas químicas y biológicas y a la que se adhirieron posteriormente Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. En ocasión del 25º aniversario de su firma, y en el marco de las celebraciones por el día de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la sede de La Haya, el 2 de mayo de 2016, los Estados firmantes y adherentes ratificaron su pleno compromiso a no desarrollar, no producir, no adquirir de modo alguno, no almacenar o retener, no transferir directa o indirectamente y no usar armas químicas o biológicas.

#### *Otros instrumentos suscritos relacionados*

- El Paraguay ha ratificado el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Tóxicos Peligrosos y su Eliminación, Ley núm. 48 del 8 de octubre de 1992, y la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Tóxicos Peligrosos y su Eliminación, Ley núm. 1.262 del 29 de mayo de 1998
- Enmiendas a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Ley núm. 21 del 9 de agosto de 1990
- Convenio sobre la constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal, Ley núm. 16/1990
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

**Legislación nacional vigente y acciones nacionales para la implementación de la resolución 1540 (2004)***Medidas y controles fronterizos para evitar la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales relacionados*

El artículo 8 de la Constitución Nacional del Paraguay establece la prohibición de la fabricación, ensamblaje, importación, venta, posesión o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, así como de la entrada de desechos tóxicos en el país.

Las instituciones nacionales, a través de diversas normativas de carácter interno, han intensificado los controles necesarios para el debido control del ingreso y salida de productos y materiales peligrosos al territorio nacional.

La Dirección Nacional de Aduanas se rige por la Ley núm. 2.422/04, Código Aduanero, que establece el alcance de la normativa aduanera y delimita su ámbito de actuación y la coordinación interinstitucional con el resto de las autoridades estatales nacionales con competencia en la materia. En tal sentido, corresponde a la misma la aplicación de prohibiciones y restricciones económicas y no económicas para el ingreso o egreso de mercaderías, sustancias y tecnología de uso dual. Estas disposiciones pueden provenir de diversos actos de autoridades competentes según su materia específica, y siempre que la misma haya sido comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas.

La materialización de tales disposiciones se concreta mediante el sistema de gestión informático implementado en la Dirección Nacional de Aduanas (sistema de ordenamiento fiscal del impuesto en aduanas) que, tomando en cuenta la partida arancelaria, le da un tratamiento diferenciado. A esto se adiciona, en algunos casos con mayor o menor incidencia, la tramitación de las referidas licencias o autorizaciones mediante aplicativos informáticos que interoperan, denominadas ventanillas únicas, vigentes tanto para importación como para exportación. La información obtenida mediante tales herramientas informáticas permite la utilización de los datos obtenidos y la operatividad de las listas de mercaderías sensibles.

En las áreas de inspección fronteriza, el uso del sistema de ordenamiento fiscal en línea simplifica y facilita los procedimientos de inspección de mercancías al aplicar rápida y precisamente la legislación aduanera y las regulaciones que rigen la importación de mercancías sujetas a inspección (incluida la energía ionizante y las fuentes radiactivas), y el tránsito de armas de fuego, pólvora, explosivos, municiones y cualquier otro material relacionado. El Paraguay también está tomando medidas para fortalecer la eficacia administrativa y la capacidad de gestión del Departamento de Aduanas, incluida la centralización de datos en un solo servidor. Mediante la utilización de datos internacionales sobre la lucha contra el tráfico ilícito, el Departamento ha podido desarrollar una unidad de inteligencia en el área de prevención y control del fraude.

Si bien estos aspectos son generales, y se circunscriben a recomendaciones acordadas al Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas, recientemente se han establecido otras disposiciones más específicas en la materia, que se presentan a continuación.

- **Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera.** Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas núm. 561/15, de fecha 22 de septiembre de 2015, “por la que se dispone la vigencia transitoria del proyecto de modificación de la estructura organizacional de la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera y se asignan funciones a sus dependencias”. El artículo 2 de dicho texto legal establece como materias objeto de acción de la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera, con proyección a las

categorizaciones legales contempladas en la Ley 2.422/04, Código Aduanero, referente a las infracciones y faltas aduaneras, aquellas relacionadas con el tráfico ilícito de mercaderías bajo la denominación legal o conceptual que fuere, como narcotráfico o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, precursores para su elaboración, corte o abultamiento; piratería o violación a derechos de propiedad intelectual; transporte transfronterizo ilícito de valores y capitales, lavado de activos o bienes, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva; tráfico ilícito de armas, municiones y accesorios, explosivos y precursores para explosivos; tráfico ilícito que vulnere la salud, el medio ambiente, la fauna y flora, el acervo patrimonial y cultural de la República; fraudes complejos tanto en sus propias operaciones como en su estructuración funcional u organizacional, que requieran un proceso de reconstrucción investigativo amplio y que utilicen al servicio aduanero tanto como fin o medio de actividades ilícitas. Dicha referencia es enunciativa y no restrictiva. A estos efectos, podrá desplegar acciones al margen de la configuración efectiva de los ilícitos, velará y coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el título VII de la Ley 2.422/04, Código Aduanero. Su actualización organizativa se ha llevado a cabo por el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 215/18, de fecha 11 de septiembre de 2018.

- **Coordinación Operador Económico Autorizado.** Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas núm. 94/18, de fecha 20 de septiembre de 2018, “por la cual se establece el Programa del Operador Económico Autorizado en la República del Paraguay, administrado por la Dirección Nacional de Aduanas, para la certificación de operadores que cumplan requisitos en materia de seguridad en sus operaciones en la cadena logística internacional”, y sus anexos, en concordancia con la Ley núm. 5.564, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Su actualización organizativa se ha llevado a cabo por el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 215/18, de fecha 11 de septiembre de 2018.
- **Selectividad basada en riesgos y comité de riesgos.** Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas núm. 643/2015, de fecha 3 de noviembre de 2015, “por la que se aprueba y dispone la vigencia de la aplicación informática del sistema de análisis y gestión de riesgos para determinar, en forma automática, la asignación de canales de selectividad para las declaraciones aduaneras en detalle, de importación, exportación y los regímenes aduaneros para el reconocimiento físico y control documental, antes del libramiento de las cargas”. De conformidad a los ejes destacados, la adopción de las referidas medidas resulta adecuada para la implementación, en su acepción más amplia, de los lineamientos objeto de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. La conducción inteligente a mecanismos primarios de detección, siempre que los insumos –información– sean adecuados, permitirá un abordaje completo y ordenado para la construcción de un sistema nacional integral.
- **ScanVan.** La Dirección Nacional de Aduanas cuenta, desde finales del año 2015, con un equipo móvil de inspección no intrusiva de equipaje mediante rayos X, que permite realizar controles en cualquier punto del país. Es un sistema móvil que fue diseñado para inspeccionar equipajes y encomiendas, tanto en salones de pasajeros como en carreteras y caminos en los que se considere necesario efectuar controles. Los objetos que son inspeccionados se introducen en una cinta transportadora del vehículo, que permite exponerlos a un sistema de rayos X regulable que incluso ofrece imágenes de objetos con paredes de acero. Mediante sistemas de detección sensible, las imágenes son procesadas en tiempo real por los funcionarios que operan el ScanVan.

Por su parte, la Secretaría Nacional Antidrogas cuenta con una Dirección de Registro y Fiscalización, cuya función es la de realizar el control y las fiscalizaciones, en coordinación con el personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sobre la producción, fabricación, importación, exportación, transporte, utilización, almacenamiento, suministro y venta de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como mantener el registro actualizado de los laboratorios, las farmacias y otras empresas o personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, comercien, transporten, almacenen o que, de algún modo, se vinculen con sustancias estupefacientes, registrar, controlar y fiscalizar, conjuntamente con la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Salud, a las personas físicas o jurídicas que importen o exporten precursores y químicos esenciales o alternativos, y determinar el volumen real de esas importaciones o exportaciones y su respectivo uso.

En ese sentido, la Secretaría Nacional Antidrogas actúa en el marco de la Ley núm. 1.340/88 y sus modificaciones, principalmente a través de la Ley 1.881/02, que establece las técnicas especiales de investigación, tales como interceptación de comunicaciones, entregas vigiladas, agentes y operaciones encubiertos, y de la Ley núm. 1.340/88, que dispone que la persona natural o jurídica que habitual u ocasionalmente comercie, venda, suministre, transporte, extraiga, refine, posea o distribuya sustancias estupefacientes y drogas peligrosas a las que se refiere esta Ley, y sus derivados, preparaciones y especialidades farmacéuticas o cualquier producto o sustancia empleable en su elaboración, transformación o industrialización, deberá inscribirse dentro de los primeros treinta días de cada año en el Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en la Secretaría. La persona autorizada deberá emitir un informe mensual detallado de sus operaciones a la Secretaría Nacional Antidrogas, que promoverá las investigaciones pertinentes en los casos en que puedan presumirse irregularidades o actividades ilícitas.

Asimismo, la Ley núm. 4.036, sobre armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y materiales relacionados, promulgada el 11 de agosto de 2010, actualiza varias definiciones de conformidad con el Protocolo pertinente que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y con la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

#### *Regulación de transporte de mercancías peligrosas*

En lo que se refiere a la regulación de transporte de mercancías peligrosas, esta se sustenta en las siguientes normativas:

a) Transporte fluvial

- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS). Adoptado el 1 de noviembre de 1974; entrada en vigor el 25 de mayo de 1980. Ley núm. 2.367, que aprueba el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 6 de mayo de 2004
- LII reunión de la Comisión del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay-Paraná, informe de la XVIII reunión del Subgrupo de Trabajo para la Adecuación del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques a la Hidrovía Paraguay-Paraná; como resultado, se redactó el proyecto de texto reglamentario sobre protección ambiental del acuerdo Hidrovía Paraguay-Paraná, parte II –prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel– (RIOCON II). Se continúa la revisión de la primera parte del proyecto (RIOCON I).

- Decreto núm. 2.611/2014, por el cual se dispone la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la República del Paraguay de los reglamentos de la Hidrovía Paraguay-Paraná.
- Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias: el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias es un código adoptado por la Organización Marítima Internacional para establecer un marco internacional, en el ámbito fluvial-marítimo, de cooperación para detectar amenazas y adoptar medidas preventivas.
- b) Transporte terrestre (carretera/ferroviaria)
  - Acuerdo sobre transporte internacional terrestre: existe una regulación sobre el Transporte Internacional Terrestre en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), cuyas disposiciones entraron en vigor en el año 1994 bajo la denominación de Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR. Este Acuerdo está basado fundamentalmente en las recomendaciones preparadas por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre Transporte de Mercancías Peligrosas, que también constituyen la base de otras regulaciones internacionales en materia de transporte marítimo y aéreo. Las disposiciones del referido Acuerdo han sido incorporadas a los reglamentos nacionales de la mayoría de los Estados partes, por lo que los requisitos en los transportes nacionales e internacionales han alcanzado un importante nivel de homogeneización (en el Paraguay por Decreto núm. 17.723 de 4 de julio de 1997 (SEC/di 1044 y CR/di 755)). Las disposiciones contenidas en el anexo I tienen que ver con las condiciones generales de seguridad en el transporte, las obligaciones de los expedidores y fabricantes de mercancías peligrosas, transportistas, conductores y autoridades encargadas. Con relación a los conductores, se establecen las disposiciones respecto al programa de capacitación obligatoria para poder conducir vehículos de transporte por carretera de mercancías peligrosas. Las disposiciones contenidas en el anexo II están vinculadas principalmente con el sistema de clasificación y numeración de mercancías peligrosas, etiquetado, embalaje y normas generales y particulares sobre el material y las operaciones de transporte. El anexo III, sobre el régimen de infracciones y sanciones, contiene cinco capítulos que se refieren fundamentalmente a la tipificación y clasificación de las infracciones y sanciones administrativas susceptibles de ser impuestas al transportista por carretera y ferrocarril, así como a los expedidores de mercancías peligrosas.
  - Ley núm. 3.608/2008, que autoriza la vigencia en la República del Paraguay del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, firmado por los plenipotenciarios de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Federativa del Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Oriental del Uruguay, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, de fecha 16 de febrero de 2005.
  - Ley núm. 1.128/1997, que aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, con sus respectivos Anexos y Modificaciones.
  - Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones núm. 213/99, que aprueba el procedimiento uniforme de control del transporte de mercancías peligrosas y cronograma para el cumplimiento de las exigencias del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

En cuanto a los ingresos y despachos de sustancias agroquímicas, por Decreto núm. 856/2013 se estableció como único punto fluvial de ingreso de agroquímicos la unidad portuaria de Villeta de la Administración Nacional de Navegación y Puertos.

Otra normativa interna en referencia al control de mercaderías es el Decreto núm. 622 de 2013, por el que se crea la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando.

También se cuenta con cuerpos especializados a través del Departamento de Canes para la detección de equipos explosivos, y otro dependiente de la Fuerza de Operaciones Policiales Especiales y con un protocolo de actuación para el Sistema 911 en el caso de emergencias radiológicas o nucleares.

El Regimiento Escolta Presidencial tiene como función proporcionar seguridad al Presidente y al Vicepresidente de la República, a sus familiares y a los expresidentes de la nación. Asimismo, brinda protección a los mandatarios extranjeros que se encuentren en visita oficial en el país y realizan operaciones contra terroristas, que incluyen el rescate de rehenes y otras acciones limitadas a incidentes terroristas. En el área de materiales químicos, bacteriológicos, radiológicos y nucleares, cuentan con personal capacitado en detección de materiales, así como equipos sofisticados que son utilizados en los distintos servicios de seguridad que brinda el Regimiento.

#### *Seguridad nacional en el ámbito migratorio*

En lo que respecta al control en fronteras a nivel nacional sobre movimiento migratorio de personas, se ha mejorado la infraestructura de los puestos migratorios a través del Sistema Interconectado de Registro e Identificación de Personas, que permite la identificación biométrica de los pasajeros en los puntos de entrada y salida, así como el establecimiento de una conexión de base de datos entre Asunción y Ciudad del Este.

La implementación de este sistema de gestión migratoria fue concretada por el Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior y con la colaboración de la Organización Internacional para las Migraciones a fines del 2016. Este sistema no solo garantiza la optimización de la seguridad migratoria mediante un control minucioso de los documentos de viaje y la identidad de las personas, sino también contribuye a la agilización de dichos controles gracias al uso de esta tecnología que, incluso, posibilita el registro de personas en las filas a través del uso de tabletas para el escaneo digital de sus datos biométricos. Otra novedad de este software es el enlace directo con la lista de alertas de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), que permite controlar y detectar en tiempo real los casos de ciudadanos nacionales y extranjeros con órdenes de captura internacional o con restricciones de ingreso o salida de cualquier tipo. Además de la instalación del software y hardware del nuevo sistema, el proyecto también incluye la capacitación intensiva de los inspectores migratorios encargados de su operación y mantenimiento, la adecuación de la infraestructura de los puestos de control y la optimización en materia de señalización. El Paraguay también planea presentar un documento nacional de identidad y un pasaporte que contenga características biométricas avanzadas.

Además, existen convenios de cooperación con los cuerpos y fuerzas de seguridad de países limítrofes con respecto a la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y delitos conexos (Comando Tripartito, Comando Bipartito, Comunidad de Policías de América y otros), que permiten el intercambio de información permanente en los niveles requeridos.

Asimismo, el Paraguay cuenta con la implementación del Sistema de Información Policial - Marandú para la toma y registro de denuncias con datos en línea y tiempo real con proceso de validación de estándares internacionales, mediante el cual se podrán incorporar los referentes a controles de armas de destrucción masiva

que permitan establecer en un futuro los delineamientos de políticas públicas de prevención y persecución de la proliferación de manera focalizada e integral. Además, desde el año 2009 existe también un Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

Por otra parte, la Policía Nacional, a través de la Secretaría de Prevención de Terrorismo, la Dirección contra Hechos Punibles Económicos y Financieros y la Dirección de Inteligencia, mantiene un intercambio de información fluida entre sus homólogos a nivel subregional, regional e internacional.

#### *Ámbito regional*

En el ámbito del MERCOSUR, fueron aprobados y ratificados los siguientes instrumentos:

- Acuerdo sobre la Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo entre los Estados Partes del MERCOSUR.
- Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, Ley núm. 2887.
- Acuerdo Marco para el Establecimiento de Zonas de Seguridad Bipartita en Fronteras: dicho acuerdo tiene por objeto regular los espacios fronterizos de coordinación bilateral comunes mediante el establecimiento de zonas de seguridad bipartita en fronteras, a efectos de optimizar y estandarizar los mecanismos de intercambio de información y asistencia mutua en materia de seguridad.

Asimismo, la República del Paraguay integra una mesa en el seno de los encuentros técnicos de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados en el Grupo Técnico Especializado sobre Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo, creado en el año 2000 a través del Acuerdo del Plan de Seguridad de la Región, según Acta MERCOSUL/RMI/ACORDO núm. 7/00.

Por otra parte, el 5 de septiembre de 1991, Argentina, Brasil y Chile firmaron la Declaración Conjunta sobre la Prohibición Completa de las Armas Químicas y Biológicas (Compromiso de Mendoza), donde se declara a la región como zona libre de armas químicas y biológicas y a la que se adhirieron posteriormente Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. En ocasión del 25º aniversario de su firma, y en el marco de las celebraciones por el día de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la sede de La Haya, el 2 de mayo de 2016, los Estados firmantes y adherentes ratificaron su pleno compromiso a no desarrollar, no producir, no adquirir de modo alguno, no almacenar o retener, no transferir directa o indirectamente y no usar armas químicas o biológicas.

#### *Ámbito bilateral*

- Reuniones entre las delegaciones de la República del Paraguay y la República Argentina en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear (primera reunión en abril de 2014 y segunda reunión en julio de 2014).
- Acuerdo de Organización y Funcionamiento entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio del Interior de la República del Paraguay para el Establecimiento de Zonas de Seguridad Bipartita en Frontera, 14 de noviembre de 2014.

- Ley núm. 6.121, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en el Campo del Uso Pacífico de la Energía Nuclear. Fecha de promulgación: 31 de julio de 2018; fecha de publicación: 10 de agosto de 2018.
- En el marco de la cooperación, ayuda mutua y alianzas estratégicas entre las Fuerzas Armadas de la República del Paraguay y de la República Federativa del Brasil, con ocasión de la visita del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, el Papa Francisco, en el año 2015, el Pelotón Químico, Biológico, Radiológico y Nuclear del Ejército Brasileiro brindó apoyo institucional a la Comisión Nacional de Prevención y Respuestas a Emergencias Biológicas, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, y al Comando de Operaciones de Seguridad del Regimiento Escolta Presidencial. La finalidad de la cooperación entre las fuerzas paraguayas y brasileras fue la de dar respuestas efectivas y oportunas en operaciones de prevención y respuestas ante amenazas provocadas por agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares en eventos de gran visibilidad, como lo fue la visita papal al Paraguay. Cabe mencionar que el pelotón brasileiro llegó compuesto por treinta técnicos y siete toneladas de equipamiento para operaciones químicas, biológicas, radiológicas y nucleares.

### **Terrorismo**

En materia de lucha contra el terrorismo, la República del Paraguay ha ratificado 17 de los 19 documentos internacionales vigentes de lucha contra el terrorismo.

1. Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (1963)
2. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970)
3. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971)
4. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1988)
5. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973)
6. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979)
7. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980)
8. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (1988)
9. Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (2005)
10. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección (1991)
11. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1997)
12. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988)

13. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999)

14. Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (2005)

15. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional (2010)

16. Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (2010)

17. Protocolo que Modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (2014)

Los dos restantes se encuentran en proceso de ratificación<sup>1</sup>.

En el ámbito regional, el Paraguay es miembro del Comité Interamericano contra el Terrorismo y ha ratificado las siguientes convenciones en el marco de la Organización de Estados Americanos:

- Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando Estos Tengan Trascendencia Internacional, Ley núm. 2.378/2004
- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, Ley núm. 2.302/2003
- Convención Interamericana contra el Terrorismo, Ley núm. 2.302/2016

Asimismo, el Paraguay participa activamente desde 2017 en la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear.

La Fiscalía General del Estado ha implementado la creación de unidades fiscales para la investigación de este tipo de hechos por resolución de la Fiscalía General del Estado núm. 4.822 de fecha 9 de diciembre de 2011, las cuales tienen su sede en la ciudad de Asunción.

#### *Legislación nacional en la lucha contra el terrorismo*

El Paraguay cuenta con la Ley núm. 4.024/10, “que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo”. La legislación paraguaya tipifica como delito muchos de los actos terroristas establecidos en los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo. El artículo 1 de la Ley núm. 4.024/10 establece sanciones para quienes, con el objetivo de infundir o causar terror entre la población del Paraguay o de un país extranjero, cometan o intenten cometer los delitos especificados en la ley.

Varias disposiciones de los 19 documentos internacionales para prevenir y combatir el terrorismo están consagradas en la Ley núm. 4.024/10, que también establece sanciones para los delitos allí especificados.

Como prueba de la firme voluntad del Paraguay de adecuar la legislación vigente a los requisitos exigidos por los instrumentos internacionales en la materia, se presentó en el mes de noviembre de 2018 ante el Congreso de la Nación un proyecto de ley para modificar la Ley núm. 4.024/10, que incluye disposiciones

---

<sup>1</sup> Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (2005) y Protocolo de 2005 relativo al Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (2005).

específicas para la tipificación y sanción de los delitos relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Asimismo, el Paraguay cuenta con la Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo, que es la unidad especializada en la lucha contra el terrorismo, dependiente de la Policía Nacional, responsable de prevenir e investigar actos terroristas y delitos conexos, con jurisdicción en todo el territorio nacional, que actúa en coordinación con otras unidades policiales, el Poder Judicial, Ministerio Público y otros organismos nacionales e internacionales en caso necesario. Además de planificar y ejecutar la lucha contra el terrorismo en sus diversas modalidades, conforme a la legislación nacional, tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia, la Secretaría procesa, clasifica y evalúa informaciones sobre actividades terroristas, tanto de individuos como de organismos de manera organizada y sistemática para producir información de inteligencia, manteniendo contacto permanente e intercambio de información en tiempo real con contrapartes de terceros países y organismos nacionales o extranjeros. Asimismo, se estableció un Grupo de Trabajo Permanente y Especializado en Terrorismo en el contexto de las reuniones de Ministros del Interior y Ministros de Justicia del MERCOSUR. Este Grupo de Trabajo fue posteriormente renombrado como Foro Especializado sobre Terrorismo.

*Prevención y lucha contra el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva*

El Paraguay es parte en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (ratificado el 30 de noviembre de 2004), en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (ratificada el 22 de septiembre de 2004) y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada el 1 de junio de 2005).

El Paraguay es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. En 2008, el Grupo de Acción Financiera adoptó su informe de evaluación de la tercera ronda sobre el régimen de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El alcance de las deficiencias identificadas en ese momento tuvo un impacto negativo en la imagen internacional del Paraguay, como se reflejó en la suspensión de su membresía del Grupo Egmont y su inclusión en la “lista gris” del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional del Grupo de Acción Financiera. Desde entonces, el Paraguay ha tomado una serie de medidas para fortalecer su capacidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y mejorar su legislación nacional en el cumplimiento de las normas internacionales en la materia. Los instrumentos de particular importancia fueron los siguientes:

- La modificación al Código Penal con la Ley núm. 3.440/08, en vigor desde julio de 2008, que amplió la lista de delitos predicados al lavado de activos y convirtió este delito en autónomo;
- La aprobación de la Ley núm. 3.783/09, que modificó la estructura de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero, definiéndola como la Unidad de Inteligencia Financiera de la República del Paraguay y asignándole la tarea de supervisar aquellos sectores económicos que no tienen un supervisor natural y recibir informes de transacciones sospechosas relacionadas con la financiación del terrorismo;
- La Ley núm. 4.100/10, que aprueba el Memorando Constitutivo del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, y su modificatoria, la Ley núm. 5.582/16,

que incorpora las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera como de obligada observancia en el ordenamiento jurídico nacional;

- La aprobación de la Ley núm. 4.024/10, que criminaliza el terrorismo, la asociación terrorista y el financiamiento del terrorismo;
- En el 2011, el Paraguay aprobó la Ley núm. 4.503/2011, que autoriza la congelación administrativa de fondos de terroristas y organizaciones por 36 horas, a la espera de una decisión de un juez (que debe hacerse dentro de las 24 horas). El Paraguay también ha introducido medidas legales para congelar fondos ante la solicitud de otros Estados. La congelación administrativa cubre todos los fondos o activos vinculados con personas o entidades designadas en la lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o que son propiedad de las mismas, y también aquellos que son mantenidos y controlados por dichas personas o entidades designadas, según lo dispuesto en la Ley núm. 262/2012;
- El Reglamento núm. 82, sobre la prevención del lavado de dinero o de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, fue aprobado en marzo de 2017;
- El plan estratégico contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, que fue desarrollado por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y el Banco Central del Paraguay, junto con más de veinte agencias públicas y privadas y con la asistencia del Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, ha sido considerado una buena práctica por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo. El objetivo del plan estratégico es fortalecer la capacidad del Paraguay para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción en masa;
- Decreto núm. 7.949/2017, por el cual se establece una Coordinación General y un Comité Interinstitucional para el sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo de la República del Paraguay y se abroga el Decreto núm. 6.604/2016, con el fin de ampliar el marco de actuación a aquellos aspectos relativos a proliferación de armas de destrucción masiva.

Asimismo, la Fiscalía General cuenta con las resoluciones núm. 1.155, de fecha 23 de marzo de 2015, y núm. 1.343, de fecha 6 de abril de 2015, sobre financiamiento para la persecución de estos tipos de hechos punibles, como institución que tiene a su cargo la acción penal pública.

#### *Control sobre la financiación de las exportaciones*

La competencia en la materia la ostentan la Dirección Nacional de Aduanas y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero, que han articulado y orientado sus esfuerzos mediante acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional.

Todas las transacciones transfronterizas por valor de 10.000 USD o más deben ser declaradas a las autoridades aduaneras. Los pasajeros son informados sobre la necesidad de declarar y reciben formularios de declaración si lo solicitan.

El transporte transfronterizo de dinero y títulos al portador se rige a través de los siguientes instrumentos:

- 1) Ley núm. 2.422/04, Código Aduanero
- 2) Ley núm. 1.015/97 y sus modificaciones

- 3) Resolución de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero núm. 256, de fecha 10 de agosto de 2010 (resolución y anexos)
- 4) Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas núm. 681 del 7 de octubre de 2010
  - a) Procedimiento operativo PO\_RES\_05 (Revisión 04 – 20/09/16)
  - b) Formulario de declaración electrónica FL\_RES\_02 (27/05/11)
  - c) Formulario de declaración manual FL\_RES\_04 (20/06/16)

*Pago a proveedores para la importación/predeclaración al despacho de importación*

- 1) Ley 2.422/04, Código Aduanero
- 2) Ley 1.015/97 y sus modificaciones
- 3) Resolución de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero núm. 56/2019, “por la cual se establecen las diligencias que deben cumplir la Dirección Nacional de Aduanas y las entidades del sistema financiero, en casos de transferencias de fondos al exterior, en concepto de pago por mercaderías a ser importadas, para colaborar en la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo”, Circular UIF-SEPRELAD/SE N°03/2019.
- 4) Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas núm. 446, de fecha 21 de mayo de 2019, “por la cual se dispone la implementación de los mecanismos para la declaración de información previa, relativo al pago por importaciones de mercaderías establecida en la resolución de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero núm. 56/2019 donde se establecen las diligencias que deben cumplir la Dirección Nacional de Aduanas y las entidades del sistema financiero, en casos de transferencias de fondos al exterior, en concepto de pago por mercaderías a ser importadas, para colaborar en la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo”.

*Organizaciones sin fines de lucro*

Todas las organizaciones sin fines de lucro establecidas u operativas en el Paraguay de conformidad con la Ley núm. 1.015/96 son entidades informantes y deben estar registradas en el registro nacional de organizaciones sin fines de lucro. La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero es responsable de verificar su registro y de incluirlas en su sitio web.

Asimismo, la Secretaría Nacional Antidrogas, autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, la recuperación y el control del lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes y el control de drogas peligrosas y su prevención cuenta con una Dirección de Lavado de Dinero, cuya función es la de detectar y, cuando corresponda, investigar toda actividad sospechosa de la perpetración de delitos relativos al lavado de activos provenientes de la producción y tráfico ilícitos de sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas y de los hechos punibles conexos, así como la eventual financiación de actos terroristas o de proliferación de armas de destrucción masiva derivada de los mismos.

El Ministerio del Interior cuenta con una Dirección contra Hechos Punibles Económicos y Financieros que, a través de su Departamento Especializado contra Delitos Económicos, tiene funciones de control e investigación de hechos relacionados al tráfico ilícito de mercadería y productos, incluidos los materiales de uso dual.

A fin de cumplir con los estándares internacionales, se han presentado al Congreso Nacional, en noviembre de 2018, los siguientes proyectos y modificaciones de leyes nacionales:

- Proyecto de Ley que crea la Secretaría de Inteligencia Financiera
- Proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos del Código Penal
- Proyecto de Ley que establece el procedimiento especial para comiso, privación de beneficios y ganancias y deroga la Ley núm. 4.575/12
- Proyecto de Ley de actualización de la Ley núm. 4.503/11, “de la inmovilización de fondos o activos financieros”
- Proyecto de Ley que deroga el artículo 3 de la Ley núm. 4.673, “que modifica y amplía disposiciones de la creación del impuesto a la renta del servicio de carácter personal”
- Proyecto de Ley que reglamenta el procedimiento para la recepción, difusión y exclusión de personas físicas o jurídicas de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Proyecto de Ley por el cual se crean juzgados penales de garantías, de ejecución penal, tribunales de sentencia y tribunales de apelación penal especializados en lavado de dinero, narcotráfico, antisequestro, financiamiento del terrorismo, corrupción y crimen organizado
- Proyecto de Ley de modificación de la Ley núm. 4.024/10, de terrorismo y financiamiento del terrorismo
- Proyecto de Ley que modifica la Ley de Transparencia de Sociedades por Capital (Acciones al Portador)
- Proyecto de Ley que crea el Registro de Beneficiario Final de Personas Jurídicas
- Proyecto de Ley que modifica el artículo 46 de la Ley núm. 5.876/2017, “de administración de bienes incautados y comisados”
- Proyecto de Ley que tipifica y sanciona el soborno trasnacional
- Proyecto de Ley contra el Crimen Organizado

### **Autoridades reguladoras nacionales y comisiones nacionales especiales**

#### *Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear*

Creada mediante la Ley 5.169/2014, como ente autárquico responsable de la regulación y el control para el uso seguro de las radiaciones ionizantes en el Paraguay y de la protección de la población y del medio ambiente frente los daños que puedan causar el uso indebido de las mismas. Además, es el punto focal de la cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Hasta la creación de la Autoridad Regulatoria Radiológica y Nuclear, la competencia la ostentaban la Comisión Nacional de Energía Atómica dependiente de la Universidad Nacional de Asunción, para aplicaciones industriales y de investigación, y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en lo que respecta a las aplicaciones en la medicina.

Hasta la fecha, la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear ha firmado convenios nacionales con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, la Dirección Nacional de Transporte, la Compañía Paraguaya de Comunicaciones, la Secretaría del Ambiente, el Ministerio del Interior, la Sociedad Paraguaya de Ciencia del Suelo, la Municipalidad de Asunción, la Universidad Nacional de Asunción, el

Regimiento Escolta Presidencial, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y la Policía Nacional.

En el plano internacional, la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear ha firmado convenios con la Corporación Estatal de Energía Atómica rusa (Rosatom) y el Consejo de Seguridad Nuclear de España.

La Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear, con apoyo del OIEA y de otros organismos internacionales, ha realizado una serie de capacitaciones en materia de uso pacífico de la energía nuclear. Igualmente, con el apoyo y financiamiento del OIEA y a través de convenios interinstitucionales, el Comité de Emergencia Radiológica y el Comité de Seguridad Física Nuclear han gestionado la visita de expertos internacionales para la formación de funcionarios de distintas instituciones.

La Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear cuenta con personal técnico capacitado para dar respuesta cuando se presenten incidentes o accidentes que involucren la presencia de materiales radiactivos, así como con equipos sofisticados de detección para supuestos de emergencia radiológica, proveídos por el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América y el OIEA. Asimismo, se ha redactado un borrador denominado Plan de Respuesta a Emergencias. Se realizan simulacros de emergencias radiológicas anualmente con apoyo de expertos internacionales para garantizar la pronta respuesta cuando ocurran tales supuestos.

La Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear ha configurado un sistema de alerta en caso de emergencias radiológicas, con un protocolo de procedimientos con personal disponible las 24 horas del día, todos los días. Con el asesoramiento de expertos del OIEA y del Departamento de Energía los Estados Unidos, la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear elaboró un plan de apoyo a la seguridad física nuclear para el período 2016-2019. La institución se encuentra comprometida con la realización de varias actividades en el ámbito de la seguridad física nuclear, mediante la organización de actividades de capacitación de los diferentes sectores involucrados en la seguridad física nuclear a nivel nacional. Se ha conformado un Comité de Seguridad Física Nuclear que está integrado por representantes de 12 instituciones, a saber, la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Aduanas, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, el Regimiento Escolta Presidencial, el Ministerio de Defensa, la Comisión Nacional de Energía Atómica, la Administración Nacional de Navegación y Puertos, el Consejo de la Defensa Nacional, el Comando de las Fuerzas Militares y el Ministerio Público. Asimismo, con arreglo a la Ley núm. 5.169/14, la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear es el punto focal de la cooperación con el OIEA y otras organizaciones internacionales en las áreas de su competencia. La Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear es miembro pleno del Foro Iberoamericano de Organismos Reguladores y Nucleares y tiene acuerdos de cooperación con el Departamento de Energía de los Estados Unidos, la Comisión Reguladora Nuclear de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad Nuclear de España y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo. Además, participa en dos grandes proyectos, a saber, el acceso a servicios públicos de medicina nuclear para el diagnóstico y tratamiento temprano del cáncer (PAR/6/016) y el monitoreo de las variaciones en los niveles de radiación (PAR/9/006).

#### *Autoridad Nacional de Armas Químicas*

La Ley núm. 5.458/2015, que establece las medidas de control para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, crea la Autoridad Nacional. En su artículo 3, inciso

9, dispone que por Autoridad Nacional, se entiende al Consejo Asesor, integrado por un representante titular y otro alterno de las siguientes instituciones: a) Ministerio de Industria y Comercio; b) Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Ministerio del Interior; d) Ministerio de Defensa Nacional; e) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; f) Dirección Nacional de Aduanas; y g) Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología. Se adjunta al presente informe la matriz llenada por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología en lo referente a la implementación de la Convención de Armas Químicas (véase el apéndice)<sup>2</sup>.

La Comisión Nacional de Prevención y Respuesta a Emergencias Biológicas fue creada por Decreto del Poder Ejecutivo núm. 20997, de fecha 30 de abril de 2003. La Comisión es un organismo conformado por funcionarios gubernamentales y no gubernamentales de alto nivel, especializados en la coordinación y articulación de capacidades y esfuerzos propios de las instituciones y organizaciones que la componen, previniendo y respondiendo efectivamente ante las emergencias biológicas, químicas y radiactivas. Entre sus competencias se incluyen la adopción de medidas destinadas a prevenir y dar respuestas adecuadas y oportunas a emergencias originadas por agentes biológicos, químicos, radiactivos u otras armas de destrucción masiva, accidentales o provocadas por acciones terroristas, coadyuvando para garantizar la seguridad de las personas y del medio ambiente, así como el asesoramiento de las más altas autoridades gubernamentales en relación con la implementación de políticas, programas, planes y criterios de seguridad. Se adjunta al presente informe el informe remitido por la Comisión sobre su composición y funciones (véase el anexo II).

### **Acciones de coordinación realizadas para la implementación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

#### *Creación de una Comisión Interinstitucional*

A fin de coordinar las acciones tendientes a dar cumplimiento e implementar efectivamente la resolución 1540 (2004), se ha conformado una Comisión Interinstitucional con las siguientes entidades gubernamentales:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores (Coordinador)
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Ministerio Público
- Secretaría Nacional Antidrogas
- Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
- Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados
- Secretaría Nacional de Inteligencia
- Dirección Nacional de Aduanas
- Administración Nacional de Navegación y Puertos
- Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
- Otras instituciones gubernamentales cuyo concurso sea necesario.

---

<sup>2</sup> La matriz se publicará solamente en inglés, el idioma en que se presentó originalmente, según lo acordado por el Comité.

*Elaboración del informe del país y de un plan nacional de acción*

Gracias a la creación de la Comisión Interinstitucional se elaboraron el presente informe y un plan nacional de acción, frutos de un auténtico esfuerzo interinstitucional coordinando por la Dirección General de Asuntos Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de punto de contacto nacional para la implementación de la resolución 1540 (2004), y que ha contado con la asistencia brindada por el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos a través de un proyecto de cooperación.

*Ejercicio de revisión entre pares con la República del Uruguay*

Asimismo, gracias a este proyecto de cooperación fue posible realizar el ejercicio de revisión entre pares con la República del Uruguay (quinto ejercicio a nivel mundial y el primero a nivel del MERCOSUR). Las visitas se llevaron a cabo los días 20 y 21 de agosto de 2019 en la ciudad de Montevideo y los días 11 y 12 de septiembre en la ciudad de Asunción. Los temas abordados fueron: mejores prácticas en materia de controles fronterizos y aduaneros y respuesta a incidentes; marco legal para la tipificación y el procesamiento penal de los delitos relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; y régimen de comercio estratégico y normativa nuclear con especial referencia al sistema de listas de control y al contrabando de material nuclear. El informe de este ejercicio será presentado próximamente de manera conjunta con la República Oriental del Uruguay.

## Apéndice

### Informe nacional del Paraguay Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología

[Original: inglés]

#### OP 1 and related matters from OP 5, OP 8 (a), (b), (c) and OP 10

| <i>Adherence to legally binding instruments, membership of organizations, participation in arrangements and statements made.</i>      | <i>Relevant information (i.e. signing, deposit of instrument of accession, ratification, etc.)</i> | <i>Remarks (information refers to the page of the English version of the national report or an official web site)</i> |
|---|--|---|
| 1 Nuclear Non-Proliferation Treaty (NPT)  |  |   |
| 2 Nuclear Weapons Free Zone/Protocol(s)   |  |   |
| 3 Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism   |  |   |
| 4 Convention on Physical Protection of Nuclear Material (CPPNM)   |  |   |
| 5 2005 Amendment to the CPPNM   |  |   |
| 6 Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty (CTBT) (not in force)   |  |   |
| 7 Chemical Weapons Convention (CWC)   |  |   |
| 8 Biological Weapons Convention (BWC)   |  |   |
| 9 Geneva Protocol of 1925   |  |   |
| 10 1997 International Convention for the Suppression of Terrorist Bombing   |  |   |
| 11 1999 International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism  |  |   |
| 12 2005 Protocol to the Convention for the suppression of unlawful acts against the safety of maritime navigation                     |  |   |
| 13 2005 Protocol to the Convention for the suppression of acts against the safety of fixed platforms located on the continental shelf |  |   |
| 14 2010 Convention on the Suppression of Unlawful Acts Relating to International Civil Aviation                                       |  |   |
| 15 Other relevant regional legally binding instruments  |  |   |
| 16 International Atomic Energy Agency (IAEA)  |  |   |

---

*Adherence to legally binding instruments, membership of organizations, participation in arrangements and statements made.*

---

*Relevant information (i.e. signing, deposit of instrument of accession, ratification, etc.)*

*Remarks (information refers to the page of the English version of the national report or an official web site)*

---

17 Directly relevant Arrangements

18 Statement on non-provision of WMD and related materials to non-State actors

19 Membership in relevant international, regional or sub-regional organisations

---

## OP 2 – Nuclear Weapons (NW), Chemical Weapons (CW) and Biological Weapons (BW)

|   |             | National legal framework |    |    |   | Enforcement and civil/criminal penalties |    |    |   | Remarks |
|---|-------------|--------------------------|----|----|---|--|----|----|---|---------|
|   |             | X/?                      |    |    | Source document of national implementation law  | X/?                                      |    |    | Source document   |         |
|   |             | NW                       | CW | BW |   | NW                                       | CW | BW |   |         |
| 1 | manufacture |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. | X  |    |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |
| 2 | acquire     |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. | X  |    |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |
| 3 | possess     |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. | X  |    |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |

|   | National legislation which prohibits persons or entities to engage in one of the following activities and its enforcement | National legal framework |    |    |   | Enforcement and civil/criminal penalties |    |    |   | Remarks |
|---|---|--------------------------|----|----|---|--|----|----|---|---------|
|   |   | X/?                      |    |    | Source document of national implementation law  | X/?                                      |    |    | Source document   |         |
|   |   | NW                       | CW | BW |   | NW                                       | CW | BW |   |         |
| 4 | develop   |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. |  | X  |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |
| 5 | transport   |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. |  | X  |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |
| 6 | transfer  |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. |  | X  |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |

|    | National legislation which prohibits persons or entities to engage in one of the following activities and its enforcement | National legal framework |    |    |   | Enforcement and civil/criminal penalties |    |    |   | Remarks |
|----|---|--------------------------|----|----|---|--|----|----|---|---------|
|    |   | X/?                      |    |    | Source document of national implementation law  | X/?                                      |    |    | Source document   |         |
|    |   | NW                       | CW | BW |   | NW                                       | CW | BW |   |         |
| 7  | use   |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. |  | X  |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |
| 8  | attempt to engage in abovementioned activities  |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. |  | X  |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |
| 9  | participate as an accomplice in abovementioned activities   |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. |  | X  |    | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |         |
| 10 | assist in above-mentioned activities  |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with  |  |    |    |   |         |

| National legislation which prohibits persons or entities to engage in one of the following activities and its enforcement | National legal framework |    |    |   |     |    | Enforcement and civil/criminal penalties |   |  |  | Remarks |
|---|--------------------------|----|----|---|-----|----|--|---|--|--|---------|
|   | X/?                      |    |    | Source document of national implementation law  | X/? |    |  | Source document   |  |  |         |
|   | NW                       | CW | BW |   | NW  | CW | BW                                       |   |  |  |         |
|   |                          |    |    | article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993.  |     |    |  |   |  |  |         |
| 11 finance above-mentioned activities   |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. |     | X  |  | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |  |  |         |
| 12 Above-mentioned activities related to means of delivery <sup>1</sup>   |                          | X  |    | CW:<br>Paraguayan Constitution 1992, articles 137 and 141, in conjunction with article I of Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993. |     | X  |  | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |  |  |         |

<sup>1</sup> Means of delivery: missiles, rockets and other unmanned systems capable of delivering nuclear, chemical, or biological weapons that are specially designed for such use.



|   | <i>Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of NW, CW, BW, and their means of delivery; controls over related materials</i> | <i>National legal and/or regulatory framework</i> |           |            |  | <i>Enforcement and civil/criminal penalties</i> |           |           |   | <i>Remarks</i> |
|---|---|---|-----------|------------|--|---|-----------|-----------|---|----------------|
|   |   | <i>X/?</i>  |           |            | <i>Source document</i>   | <i>X/?</i>                                      |           |           | <i>Source document</i>  |                |
|   |   | <i>NW</i>   | <i>CW</i> | <i>BW*</i> |  | <i>NW</i>                                       | <i>CW</i> | <i>BW</i> |   |                |
| 3 | Measures to account for storage   |   | X         |            | CW:<br>Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993.<br><br>Articles 11 and 12 of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. |   | X         |           | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |                |
| 4 | Measures to account for transport   |   | X         |            | CW:<br>Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993.<br><br>Articles 11 and 12 of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. |   | X         |           | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |                |
| 5 | Measures to secure production   |   | X         |            | CW:<br>Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their   |   | X         |           | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the   |                |

|   | <i>Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of NW, CW, BW, and their means of delivery; controls over related materials</i> | <i>National legal and/or regulatory framework</i> |           |            |  | <i>Enforcement and civil/criminal penalties</i> |           |           |   | <i>Remarks</i> |
|---|---|---|-----------|------------|--|---|-----------|-----------|---|----------------|
|   |   | <i>X/?</i>  |           |            | <i>Source document</i>   | <i>X/?</i>                                      |           |           | <i>Source document</i>  |                |
|   |   | <i>NW</i>   | <i>CW</i> | <i>BW*</i> |  | <i>NW</i>                                       | <i>CW</i> | <i>BW</i> |   |                |
|   |   |   |           |            | Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993.<br><br>Articles 11 and 12 of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction.  |   |           |           | Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V.   |                |
| 6 | Measures to secure use  |   | X         |            | CW:<br>Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993.<br><br>Articles 11 and 12 of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. |   | X         |           | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |                |
| 7 | Measures to secure storage  |   | X         |            | CW:<br>Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993.<br><br>Articles 11 and 12 of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations  |   | X         |           | CW:<br>of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |                |

|    | National legal and/or regulatory framework |    |     |  | Enforcement and civil/criminal penalties |    |    |  | Remarks |
|----|--|----|-----|--|--|----|----|--|---------|
|    | X/?  |    |     |  | X/?                                      |    |    |  |         |
|    | NW   | CW | BW* | Source document  | NW                                       | CW | BW | Source document  |         |
|    |  |    |     | Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction.   |  |    |    |  |         |
| 8  | Measures to secure transport               | X  |     | <p>CW:<br/>Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993.</p> <p>Articles 11 and 12 of Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction.</p> | X  |    |    | <p>CW:<br/>Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V.</p> |         |
| 9  | Physical protection measures               |    |     |  |  |    |    |  |         |
| 10 | Personnel Reliability                      |    |     |  |  |    |    |  |         |

<sup>2</sup> Related materials: materials, equipment and technology covered by relevant multilateral treaties and arrangements, or included on national control lists, which could be used for the design, development, production or use of nuclear, chemical and biological weapons and their means of delivery.

\* Information required in this section may also be available in the State's Confidence Building Measures report, if submitted to the BWC Implementation Support Unit (online at: [http://www.unog.ch/80256EE600585943/\(httpPages\)/4FA4DA37A55C7966C12575780055D9E8?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EE600585943/(httpPages)/4FA4DA37A55C7966C12575780055D9E8?OpenDocument))

**OP 3 (a) and (b) – Account for/Secure/Physically protect NW including Related Materials (NW specific)**

*Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of NW, and their means of delivery; controls over related materials*

*Source document*

*Remarks*

- 
- 1 National regulatory authority
  - 2 Licensing of nuclear installations/entities/use of materials
  - 3 IAEA Safeguards Agreements
  - 4 IAEA Code of Conduct on Safety and Security of Radioactive Sources
  - 5 Supplementary Guidance on the Import and Export of Radioactive Sources of the Code of Conduct on the Safety and Security of Radioactive Sources
  - 6 IAEA Incident and Trafficking Database
  - 7 Integrated Nuclear Security Support Plan (INSSP)/International Physical Protection Advisory Service (IPAS)
  - 8 Applying the physical protection recommendations in INFCIRC/225/Rev.5
  - 9 Other Agreements related to IAEA
  - 10 National legislation and regulations related to nuclear material including CPPNM
-

**OP 3 (a) and (b) – Account for/Secure/Physically protect CW including Related Materials (CW specific)**

*Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of CW, and their means of delivery; controls over related materials*

*Source document*

*Remarks*

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| 1 | National CWC authority  | Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, article 3.            | <p>The National Authority is an Advisory Board, with representatives from:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Ministry of Industry and Commerce.</li> <li>(b) Ministry of Foreign Affairs</li> <li>(c) Ministry of Interior</li> <li>(d) Ministry of National Defence</li> <li>(e) National Council of Science and Technology</li> <li>(f) National Customs</li> <li>(g) National Institute of Technology, Standardization and Metrology.</li> </ul> <p>It also establishes a permanent Executive Secretary in charge of INTN, with the responsibility of acting as the contact point for the OPCW</p> |
| 2 | Licensing/registration of installations/facilities/persons/entities/use/handling of related materials | Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, Title III, Chapter I. | Additionally, a Draft of a Regulatory Decree is under evaluation at the Legal Advise Offices of the Advisory Board Members.  |
| 3 | Old or abandoned chemical weapons   | Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993.  | Paraguay made the initial declaration to the OPCW, which states that Paraguay do not possess chemical weapons.   |

**OP 3 (a) and (b) – Account for/Secure/Physically protect BW including Related Materials (BW specific)**

---

*Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of BW, their means of delivery; controls over related materials*

*Source document*

*Remarks*

---

1 Licensing/registration of installations/facilities/  
persons/entities/use/handling of materials

---

**OP 3 (c) and (d) and related matters from OP 6 – Controls of NW, CW and BW, including Related Materials**

|   |  | National legal framework |    |    |   | Enforcement and civil/criminal penalties |    |    |   | Remarks   |
|---|--|--------------------------|----|----|---|--|----|----|---|---|
|   |  | X/?                      |    |    | Source document   | X/?                                      |    |    | Source document   |   |
|   |  | NW                       | CW | BW |   | NW                                       | CW | BW |   |   |
| 1 | Border control to detect, deter, prevent and combat illicit trafficking  |                          | X  |    | CW:<br>Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, Title II, Chapter II. |  | X  |    | Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |   |
| 2 | Law enforcement to detect, deter, prevent and combat illicit trafficking |                          |    |    |   |  |    |    |   |   |
| 3 | Border control detection measures  |                          |    |    |   |  |    |    |   |   |
| 4 | Control of brokering   |                          |    |    |   |  |    |    |   |   |
| 5 | Export control legislation in place                                      |                          | X  |    | CW:<br>Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, Title II, Chapter II. |  | X  |    | Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |   |
| 6 | Licensing provisions and Authority                                       |                          | X  |    | CW:<br>Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and   |  | X  |    | Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. | Additionally, a Draft of a Regulatory Decree is under evaluation at the Legal |

|   | <i>National legal framework</i> |           |           |  | <i>Enforcement and civil/criminal penalties</i> |           |           |   | <i>Remarks</i>   |
|---|---------------------------------|-----------|-----------|--|---|-----------|-----------|---|--|
|   | <i>X/?</i>                      |           |           |  | <i>X/?</i>                                      |           |           |   |  |
|   | <i>NW</i>                       | <i>CW</i> | <i>BW</i> | <i>Source document</i>   | <i>NW</i>                                       | <i>CW</i> | <i>BW</i> | <i>Source document</i>  |  |
|   |                                 |           |           | Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, Title III, Chapter I.  |   |           |           |   | Advise Offices of the Advisory Board Members, expected to enter into force before end of year 2019 |
| 7 |                                 | X         |           | <p>CW: Law <a href="#">406 (1994)</a> That approves the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on their Destruction, Adopted in Paris, France, on January 13, 1993 and Annex on Chemical Substances of the CWC.</p> <p>Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, Title II, Chapter II.</p> | X   |           |           | Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |  |
| 8 |                                 |           |           | Intangible technology transfers  |   |           |           |   |  |
| 9 |                                 |           |           | Inclusion of means of delivery   |   |           |           |   |  |

|    | <i>National legal framework</i> |           |           |   | <i>Enforcement and civil/criminal penalties</i> |           |           |   | <i>Remarks</i>   |
|----|---------------------------------|-----------|-----------|---|---|-----------|-----------|---|--|
|    | <i>X/?</i>                      |           |           |   | <i>X/?</i>                                      |           |           |   |  |
|    | <i>NW</i>                       | <i>CW</i> | <i>BW</i> | <i>Source document</i>  | <i>NW</i>                                       | <i>CW</i> | <i>BW</i> | <i>Source document</i>  |  |
| 10 |                                 | X         |           | CW:<br>Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, Title III, Chapter I. | X   |           |           | Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. | Additionally, a Draft of a Regulatory Decree is under evaluation at the Legal Advise Offices of the Advisory Board Members, expected to enter into force before end of year 2019 |
| 11 |                                 |           |           | Catch all clause  |   |           |           |   |  |
| 12 |                                 |           |           | Transit control   |   |           |           |   |  |
| 13 |                                 |           |           | Trans-shipment control  |   |           |           |   |  |
| 14 |                                 | X         |           | CW:<br>Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, Title II, Chapter II. | X   |           |           | Law <a href="#">5458 (2015)</a> That Establishes the Control Measures for the Compliance with the Obligations Contracted under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Storage and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. Title V. |  |

|    | <i>National legal framework</i>   |           |           |                        | <i>Enforcement and civil/criminal penalties</i> |           |           |                        | <i>Remarks</i> |
|----|---|-----------|-----------|------------------------|---|-----------|-----------|------------------------|----------------|
|    | <i>X/?</i>  |           |           |                        | <i>X/?</i>                                      |           |           |                        |                |
|    | <i>NW</i>   | <i>CW</i> | <i>BW</i> | <i>Source document</i> | <i>NW</i>                                       | <i>CW</i> | <i>BW</i> | <i>Source document</i> |                |
| 15 | Control over financing of exports/transshipments that would contribute to proliferation                                 |           |           |                        |   |           |           |                        |                |
| 16 | Control over services related to exports/transshipments that would contribute to proliferation including transportation |           |           |                        |   |           |           |                        |                |

37/46 **OP 7 and 8 (d) – Assistance, Work with and inform Industry and Public, and other Information**

---

- 1 Assistance offered
  - 2 Assistance Point of Contact (for assistance providers only)
  - 3 Assistance requested
  - 4 Action taken to work with and inform industry CW:  
There is a National Implementation Action Plan presented to the OPCW on October 2019, which is now under implementation.
  - 5 Action taken to work with and inform the public CW:  
There is a National Implementation Action Plan presented to the OPCW on October 2019, which is now under implementation.
  - 6 Point of Contact CW:  
Executive Secretary of the National Authority to the OPCW.  
National Institute of Technology, Standardization and Metrology.
  - 7 Voluntary National Implementation Action Plan (NAP) CW:  
There is a National Implementation Action Plan approved by the Advisory Council, and submitted to the OPCW on October 2018, which is now under implementation.
  - 8 1540 Committee visits to States
-

## Anexo II de la carta de fecha 26 de septiembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas

[Original: español]

### Informe de la Comisión Nacional de Prevención y Respuesta a Emergencias Biológicas (CONAPREB)

#### Situación Jurídica-Institucional

La Comisión Nacional de Prevención y Respuesta a Emergencias Biológicas (CONAPREB) fue creada por Decreto del Poder Ejecutivo núm. 20997, de fecha 30 de abril de 2003.

La CONAPREB es un organismo conformado por funcionarios gubernamentales y no gubernamentales de alto nivel, especializada en coordinación y articulación de capacidades y esfuerzos propios de las instituciones y organizaciones que la componen, previendo y respondiendo efectivamente en las emergencias biológicas, químicas y radiactivas, coadyuvando en la seguridad de las personas y del ambiente.



Abreviaturas: CIZOSEF, Comisión Institucional para la Zona de Seguridad Fronterizas; FF.AA., Fuerzas Armadas.

#### *Decreto del Poder Ejecutivo núm. 20997/2003*

Créase la Comisión Nacional de Prevención y Respuesta a Emergencias Biológicas (CONAPREB) con el objeto de:

- Adoptar medidas destinadas a prevenir y dar respuestas adecuadas y oportunas a emergencias originadas por agentes biológicos, químicos, radiactivos u otras armas de destrucción masiva, accidentales o provocadas por acciones terroristas, coadyuvando para la seguridad de las personas y del ambiente.
- Asesorar a las autoridades superiores gubernamentales con relación a la política, programas, planes y criterios de seguridad a ser implementados.

***Instituciones componentes (22 instituciones):*****Ministerios:**

1. Defensa Nacional
2. Salud Pública y Bienestar Social
3. Del Interior
4. Relaciones Exteriores
5. Agricultura y Ganadería
6. Obras Públicas y Comunicaciones
7. Educación y Cultura
8. Fuerzas Armadas de la Nación
9. Policía Nacional
10. Instituto de Previsión Social
11. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay
12. Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay
13. Administración Nacional de Electricidad
14. Compañía Paraguaya de Comunicaciones
15. Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay

***Secretarías:***

16. Nacional Antidrogas
17. Del Ambiente
18. Universidad Nacional de Asunción (UNA)

***Comisión Nacional de:***

19. Telecomunicaciones
20. Energía Atómica (CNEA–UNA)
21. Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud
22. Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología

La CONAPREB recomendará la conformación de comités de prevención y respuesta a emergencias biológicas en las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, entidades privadas y otros sectores de la población.

La CONAPREB ejercerá el control y hará la revisión del Programa Nacional de Prevención y Respuesta de cada sector y sus respectivos planes de contingencias.

**Organigrama de la CONAPREB**

Abreviatura: QBRN, químico, biológico y radiactivo.

**Prioridad institucional**

- La difusión de la misión, organización, normas y programas de prevención de la Comisión Nacional de Prevención y Respuestas a Emergencias Biológicas (CONAPREB) en todo el territorio nacional (unidades de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, gobernaciones, municipalidades, hospitales, cuerpos de bomberos voluntarios, etc.)
- La conformación de un banco de datos a nivel nacional, realizando un censo de las capacidades y limitaciones de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en cada departamento.
- La elaboración de un mapa de riesgo y amenazas en cuanto a transporte, almacenamiento, adquisición y transferencias de materiales tóxicos peligrosos, además de centros hospitalarios que manejan materiales radiactivos.

**Política a corto, mediano y largo plazo**

- Equipamientos a fin de establecer un comando de operaciones de emergencias fijo y equipar el Comando de Operaciones Móvil de la CONAPREB
- Capacitación al personal de las instituciones de respuestas que podrían involucrarse en emergencias químicas, biológicas y radiactivas de corta, mediana y gran magnitud
- Preparar programas de capacitación, mediante cursos teóricos y prácticos en los módulos básicos, avanzados y especializados (curso sobre manejo de materiales peligrosos/armas de destrucción masiva/nucleares, biológicas, químicas y radiactivas, enfocado a personal de primera respuesta, personal de las gobernaciones, municipalidades, hospitales regionales, unidades militares, jefaturas de policía departamental, bomberos voluntarios)
  - En la ciudad de Asunción fueron capacitadas 80 personas en el año 2010.

- En el año 2011, visitando las ciudades de Pilar, Alto Paraná y Mariscal Estigarribia, se capacitó un total de 138 personas.
- En el año 2012, visitando las ciudades de Encarnación, Concepción y Filadelfia, se capacitó un total de 124 personas.
- En los años 2015, 2016 y 2017 fueron capacitados alumnos del Curso de Seguridad y Protección de Autoridades del Regimiento Escolta Presidencial.
- La CONAPREB formó parte de la seguridad durante la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco a Paraguay en el año 2015.

### **Relacionamiento internacional**

#### **– OPAQ (Organización para la Prohibición de las Armas Químicas)**

##### ***Año 2011 – Comando de las Fuerzas Militares***

- Curso básico contra las armas químicas
- Curso avanzado contra las armas químicas
- Donación de equipos por valor de 40.000 euros

##### ***Año 2012 – Cursos internacionales artículo X***

- Curso avanzado regional – Buenos Aires, Argentina – Sop Mam Roberto Valdez
- Curso avanzado checo – Rca. Checa – Capitán de Artillería Christian Centurión
- Curso básico nucleares, biológicas y químicas – Spiez, Suiza – Técnico Christian Monges
- Curso regional de escoltas a inspectores – Santiago de Chile – Coronel Diplomado de Estado Mayor, Antonio Orue
- Curso regional básico – Río de Janeiro, Brasil – Teniente de Aviación Rocío Duarte

#### **– (OIEA) Organismo Internacional de Energía Atómica**

##### **Año 2011 – Universidad Nacional de Asunción – Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)**

- Julio – Curso básico para primeros respondedores a emergencias radiológicas. Coronel Diplomado de Estado Mayor Antonio Orue; Coronel Diplomado de Estado Mayor Mario Rodríguez; Sop Transp. Eligio Castro; Sop Mam Roberto Valdez; FP Christian Monges; Omar Campos; Luis Figueredo; Mercedes Talavera.
- Mayo – Curso de entrenamiento sobre aplicación de requisitos de seguridad y guía para desarrollar las capacidades nacionales para las respuestas a emergencias nucleares y radiológicas: FP Omar campos; Luis Figueredo; Mercedes Talavera.
- Julio – Taller para la revisión y actualización del plan nacional de respuestas a emergencias radiológicas del Paraguay, basado en el plan RER: FP Christian Monges; Mercedes Talavera.

**Año 2015 – 1<sup>er</sup> Batallón QBRN Ejército Brasileiro – Río de Janeiro**

- Abril – Curso básico para primeros respondedores a emergencias QBRN My Inf Luis Troche; FP Christian Monges; Mercedes Talavera; Rolando Vellejos.
- Julio – Taller para la revisión y actualización del plan nacional de respuestas a emergencias radiológicas del Paraguay, basado en el plan RER: FP Christian Monges; Mercedes Talavera.

**Año 2018 – Conferencia Regional para los Estados de América Latina y el Caribe**

- Noviembre – “Conferencia Regional para los Estados de América Latina y el Caribe sobre la Implementación de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”;
- La Paz, Bolivia;  
Lic Mg Claudia Fernandez.

**Año 2019 – OPAQ (Organización para la Prohibición de las Armas Químicas)**

- Abril – Curso básico para primeros respondedores a emergencias QBRN Lic Mg Claudia Fernández.; FP Daniel Ovando; Rolando Vellejos.
- Mayo – Curso de Entrenador para Entrenadores en emergencias QBRN República Checa My Inf Luis Troche.

– **CICTE (Comité Interamericano contra el Terrorismo)**– **Grupo Técnico Especializado (MERCOSUR – tráfico ilícito de material nuclear)**– **SAICM (Enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional)**– **Convenios:**

Róterdam

Estocolmo

Basilea

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la CONAPREB, ha invertido en la adquisición de equipos en una primera etapa, en los últimos tres años. Como también nos encontramos haciendo un relevamiento de datos de todas las instituciones de la República, además de planear la elaboración de protocolos de comunicación, alerta, etc.

***Equipos del Ministerio de Defensa***

| <i>Item</i> | <i>Descripción</i>   | <i>Entrada</i> |
|-------------|--|----------------|
| 1           | Equipo del sistema mundial de determinación de posición (GPS), para navegación | 1              |
| 2           | Purificador de aire, Júpiter de 2 velocidades, 3M                              | 2              |
| 3           | Máscara full face (cara completa) 3M   | 50             |
| 4           | Equipo autónomo con 2 cilindros de repuestos                                   | 2              |
| 5           | Equipo detector multigas, Altair 5 de MSA                                      | 1              |
| 6           | Equipo meteorológico   | 1              |
| 7           | Dosímetro RAD-60   | 6              |
| 8           | Traje de protección contra riesgos biológicos, color blanco                    | 500            |
| 9           | Guantes color azul contra gas y líquidos agresivos                             | 500            |

| <i>Item</i>           | <i>Descripción</i>   | <i>Entrada</i> |
|-----------------------|--|----------------|
| 10                    | Botas Haz Proof de protección contra químicos abrasivos con puntera de acero   | 30             |
| 11                    | Respirador N95, medias máscaras  | 1 000          |
| 12                    | Equipo autónomo con arnés completo, con 2 cilindros  | 2              |
| 13                    | Guantes Neopreno 400 en par  | 33             |
| 14                    | Traje de protección tipo F contra líquidos inorgánicos y orgánicos resistente a ataques químicos/biológicos marca DuPont | 39             |
| 15                    | Traje encapsulado valvular para nivel A tipo TK  | 4              |
| <b>Radio portátil</b> |  | <b>4</b>       |
|                       | Motorola MOTOTRBO DGP 4150 portátil sin pantalla, 32 canales   | 1              |
|                       | IP Site Connect  | 1              |
| <b>Radio Móvil</b>    |  | <b>2</b>       |
|                       | Motorola MOTOTRBo DGM 4100+, GPS, 136-174MHZ 25W NUM DISP  | 1              |
|                       | Ip Site Conect   | 1              |
|                       | Antena magnética 5/8 de onda Maxrad  | 1              |
|                       | Antena GPS independiente (perforable)  | 1              |
|                       | Instalación de radio, antena VHF y antena GPS en móviles   | 1              |
| <b>Radio Base</b>     |  | <b>1</b>       |
|                       | Motorola MOTOTRBo DGM 4100, 136-174MHZ 25W NUM DISP  | 1              |
|                       | Ip Site Conect   | 1              |
|                       | Antena de dos aros VHF   | 1              |
|                       | Fuente de poder  | 1              |
|                       | Mt cable coaxial RG213C  | 40             |
|                       | Conector tipo N hembra p/coaxial RG123C  | 1              |
|                       | Conector tipo N macho p/coaxial RG213C   | 1              |
|                       | Lightning arrestor   | 1              |
|                       | Jumper Lightning arrestor-repetidor (N Macho-N Macho RG213C 5mts)  | 1              |
|                       | Barrilito adaptador mini UHF-N hembra (repetidor-jumper)   | 1              |
|                       | Hanger kit   | 1              |
|                       | Weatherproofing tape kit para conector de antena   | 1              |

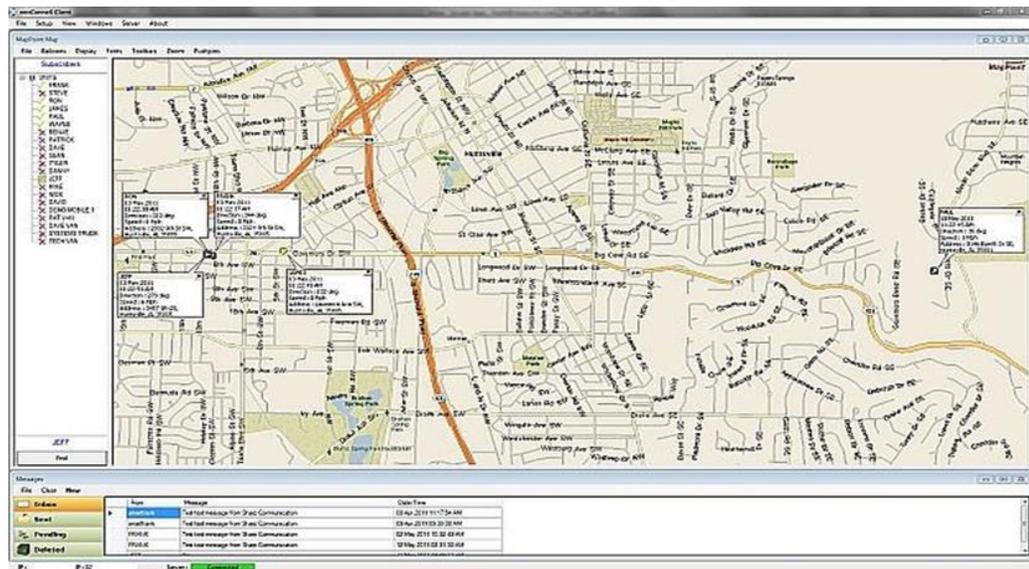
### **Donaciones de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a la República del Paraguay**

Datos proporcionados por el Departamento Técnico sobre emergencias químicas, biológicas y radiactivas y explosivos de la CONAPREB, a cargo del funcionario técnico Christian Monges.

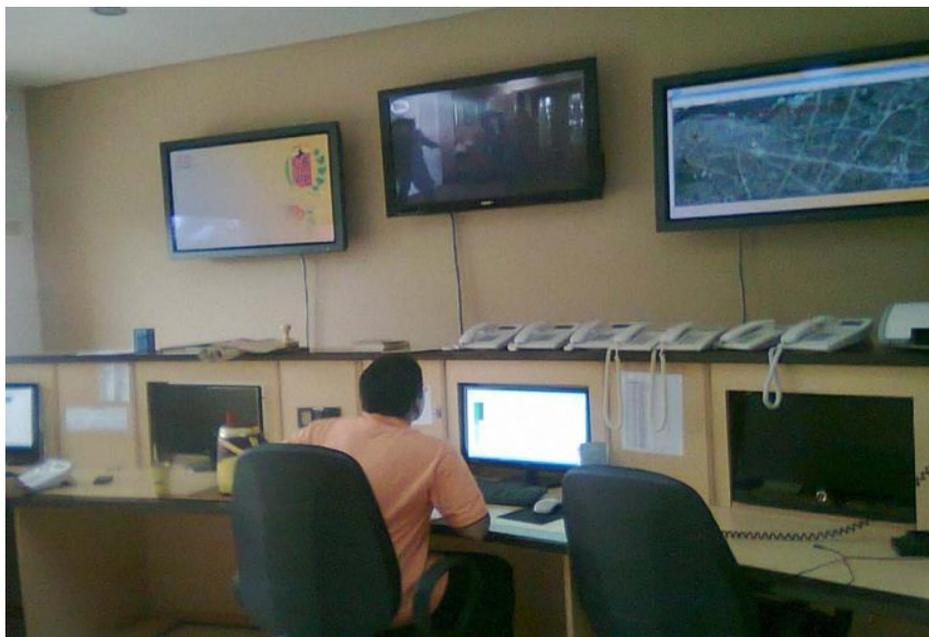
| <i>Cantidad</i> | <i>Unidad</i> | <i>Descripción</i>                        |
|-----------------|---------------|---|
| 40              | Unidades      | Traje protector de aire permeable         |
| 3               | Unidades      | Monitor para entrenamiento con accesorios |
| 54              | Unidades      | Gas lacrimógeno "militar"                 |

| Cantidad | Unidad   | Descripción  |
|----------|----------|--|
| 1        | Unidad   | Conjunto detector para entrenamiento agente “militar”    |
| 4        | Unidades | Conjunto de detector militar para agentes                |
| 9        | Unidades | Conjunto de detector comercial con tubos, bomba con tubo |
| 40       | Unidades | Máscara protectora tipo “militar”                        |
| 40       | Unidades | Botella de agua para máscara protectora tipo “militar”   |

**Software Automatec vehicle location (AVL) – Control del Sistema Mundial de Determinación de Posición (GPS) de Comunicación**



**Centro de Operaciones de Emergencia**



| <i>Cantidad</i> | <i>Unidad</i> | <i>Descripción</i>                                   |
|-----------------|---------------|--|
| 45              | Unidades      | Botas reutilizables                                  |
| 40              | Unidades      | Guantes protectores con transatlántico               |
| 20              | Unidades      | Traje impermeable                                    |
| 20              | Unidades      | Guantes protectores con transatlántico               |
| 3               | Unidades      | Autoinyector de entrenamiento                        |
| 1               | Unidad        | Conducto de cinta                                    |
| 1               | Unidad        | Cinta de advertencia o de aviso                      |
| 1               | Unidad        | Tijera de corte                                      |
| 1               | Unidad        | Traje de protección permeable al aire, LR4 CBRN      |
| 1               | Unidad        | Kit de detector militar de agentes de armas químicas |
| 2               | Unidades      | Papel de detección de agentes de armas químicas      |
| 2               | Unidades      | Máscara de protección militar                        |
| 2               | Unidades      | Máscara de protección química industrial             |
| 4               | Unidades      | Filtro para máscaras de protección contra químicos   |
| 2               | Pares         | De cubre botas de protección, Paul Boye              |
| 1               | Par           | De guantes de protección, Paul Boye                  |
| 2               | Pares         | De guantes de protección de goma                     |
| 2               | Pares         | De cubrebotas  |
| 2               | Unidades      | Traje de protección permeable al aire, Paul Boye     |

### **Medidas operativas como parte de la estrategia para combatir la proliferación de armas de destrucción masiva en la parte biológica**

1. Establecimiento de las instituciones nacionales de control.
2. Desarrollo y mantenimiento de medidas adecuadas y eficaces para mantener y garantizar la seguridad y la protección de los materiales relacionados con armas de destrucción masiva.
3. Adoptar un sistema de gestión de riesgos relacionado con el control de los materiales relacionados y de uso dual.
4. Establecimiento de mecanismos de cooperación entre las autoridades encargadas de la expedición de licencias y las encargadas de los controles fronterizos, con el fin de tener una evaluación sistemática y oportuna de los riesgos relacionados con la exportación, reexportación, el tránsito, el transbordo o para mantener un monitoreo de las transacciones comerciales.
5. Establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades nacionales encargadas de la expedición de licencias y las responsables del proceso de examen o revisión de las licencias.
6. Establecimiento de procedimientos de control para los usuarios finales de artículos que no requieren algún tipo de licencia, pero que todavía pueden contribuir de manera significativa a la creación de armas de destrucción masiva, y el establecimiento de procedimientos de control para los sistemas de entrega, basados en sospechas sobre los usuarios finales o el uso final previsto de tales bienes, servicios o tecnologías.

**Mecanismos de intervención y respuesta en caso de incidente**

1. Formular y proponer medidas para la intervención y respuesta en caso de incidente con armas de destrucción masiva o materiales relacionados con ellas, en las áreas de:
2. Amenaza base de diseño, análisis de riesgo, investigación y prevención de incidentes.
3. Establecimiento de recursos, medios y personal especializado NRBQ incluidos:
4. Equipos de detección, toma de muestras, análisis e identificación de sustancias NRBQ portátiles y fijos.
5. Equipos de descontaminación de personal y equipo.
6. Equipos médicos y emergencia con personal y medios especializados.
7. Equipos de reconocimiento y rescate.
8. Establecimiento de un Centro de Referencia de conocimiento a nivel nacional para riesgos y consultas específicas QBRN, con la posibilidad de disponer de una base de datos de protocolos y buenas prácticas actualizada, y otra de expertos para riesgos NRBQ específicos.
9. Planes de intervención de urgencia y planes de evacuación para las Unidades actuantes, así como su evaluación mediante ejercicios de simulación.
10. Mecanismos de intervención coordinada a nivel interministerial con niveles de decisión, respuesta y canales integrados de comunicación pública, incluido un mecanismo de vuelta a la normalidad.

---